



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1282
 Quito, lunes 9 de
 noviembre de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



	Págs.
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Que reglamenta el servicio de cementerio	2
- Que reforma a la Ordenanza de diseño geométrico de las vías del estudio para la regeneración urbana del nuevo terminal terrestre de la ciudad de Macas.....	21
- Que establece y regula el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro de la ciudad de Macas (SERTAM)	26

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO
DENTRO DEL CANTÓN MORONA.****CONSIDERANDO:**

Que: La Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 número 5, determina que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que: El literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra d) establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios públicos, y, en la letra e) faculta crear o modificar mediante Ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57 literal a), señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que: El artículo 416 del COOTAD, menciona que: “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en

consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. (...)"

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo en el artículo 418 letra h), considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 445 inciso primero, establece que cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que: El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

Que, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, número 33, señala "Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios";

Que, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 incisos primero y tercero, determinan que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley." (...) "Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.";

Que, La Ley Orgánica de Salud en el artículo 90, establece: No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico.

Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso;

Que: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 59 dispone: "Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley";

Que, El Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos en el artículo 12, determina que los cementerios podrán ser públicos o privados y **corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos.** (...) Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a este fin;

Que: Es necesario actualizar y reglamentar la administración y control del cementerio Municipal, para su correcto uso por parte de la ciudadanía.

Que: Por medio de la presente Ordenanza se reglamentará un proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se presten a la colectividad dentro del Cementerio Municipal, y

En ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO DENTRO DEL CANTÓN MORONA.

Título I GENERALIDADES

Art. 1.- Corresponde a la Municipalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD, el mantenimiento y administración de los Cementerios.

Art. 2.- Los lugares destinados dentro del cantón Morona para cementerios serán Administrados de la siguiente manera:

- a).- En la ciudad de Macas, por el Administrador del Cementerio.
- b).- En las parroquias rurales, por los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales.

Tanto la ubicación como la distribución de áreas en el interior de los cementerios y su funcionamiento se sujetarán al Reglamento para regular el funcionamiento de los

establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejos de cadáveres y restos humanos expedido por el Ministerio de Salud Publicas.

Art. 3.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Cadáver:** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.
- b) Cementerio:** Es el bien inmueble afectado al servicio público, el cual es destinado a la inhumación y exhumación de cadáveres, y/o restos humanos, y/o a la inhumación de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres.
- c) Cenizas:** Resultante de la cremación de un cadáver o de restos humanos.
- d) Exhumación:** Procedimiento técnico mediante el cual se extrae de su lugar de inhumación cadáveres o restos, también se entenderá como exhumación los traslados de restos de un sitio a otro.
- e) Fosa Común:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos no identificados.
- f) Inhumación:** Es la Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultados de una cremación.
- g) Restos humanos:** Lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los 4 años siguientes a la muerte.
- h) Servicio funerario:** Conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otras relacionadas con el fallecido.
- i) Transporte de cadáveres:** Es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.
- j) Mausoleos:** Tumba monumental edificado, el mismo que sirve para mantener y honrar los restos de una persona, grupo familiar y/o grupo de instituciones públicas o privadas.
- k) Nichos:** Construcción de losa de tamaño reducido en relación al de la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd y fetos, los mismos que han sido exhumados.
- h) Túmulo:** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- i) Tumba doble:** Lugar ubicado en el piso, para depositar dos cadáveres.

Art. 4.- Son deberes del Administrador los siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- 2.- Llevar libros independientes para las bóvedas, nichos, sepulturas en tierra o inhumaciones, en los que se registrara en orden cronológico, con la clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha Inhumaciones y observaciones pertinentes;
- 3.- Informar **mensualmente** de las inhumaciones, exhumaciones verificadas en el cementerio;
- 4.- Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio;
- 5.- Solicitar a la dirección técnica y al Señor Alcalde la autorización para efectuar las reparaciones fueren necesarias;
- 6.- Concurrir a todas las exhumaciones;

7.- Vigilar que el cerramiento de la bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza siendo responsable personalmente incumplimiento de esta disposición; y.

8.- Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería algunos estando obligado a comunicar al departamento legal sobre las personas o persona responsable para efectos del trámite legal correspondiente.

9.- Y las demás que contempla el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Título II FORMAS DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 5.- Para efectos de esta Ordenanza se clasificarán las bóvedas del Cementerio General en las siguientes formas:

Túmulos o Tumbas.

Bóvedas adultos superiores e inferiores construidos en bloques.

Bóvedas niños superiores e inferiores construidos en bloques.

Nichos

Art. 6- El Municipio destinará un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas, las mismas que serán asignadas previa autorización del Señor Alcalde, en la Parroquias previa autorización del presidente de las Juntas Parroquiales.

Las asignaciones gratuitas se realizarán con base en una ficha socio económico emitido por la Trabajadora Social del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Título III DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS

Capítulo I DE LOS SERVICIOS

Art. 7.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, prestará los siguientes servicios principales:

a).- Inhumaciones de cadáveres de adultos, niños, cenizas humanas y restos humanos.

b).- Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas.

c).- Reutilización de unidades propias de enterramiento.

d).-Arrendamiento de bóvedas, nichos y túmulos.

e).-Servicios de utilización indefinida de bóvedas, túmulos, nichos y terrenos destinados a la construcción de Mausoleos.

f).- Mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, áreas verdes y pasillos.

Capítulo II DE LOS HORARIOS

Art. 8.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto a partir de las 7h30 a las 17 horas de forma ininterrumpida, de lunes a domingo.

En los días festivos se atenderá en horario especial (día de los santos y día de los difuntos).

Art. 9.- La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de ininterrumpido, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.

Art. 10.- Las inhumaciones se realizarán de lunes a domingo desde las 8h00 hasta las 17h00, salvo en casos excepcionales autorizados por la Administración del Cementerio.

Art. 11.- La Administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario desde las 08h00 hasta las 16h00, de lunes a viernes, exceptuando los días festivos, salvo casos emergentes autorizados por el Sr. Alcalde y por orden judicial.

Capítulo III DEL INGRESO DE VEHÍCULOS.

Art. 12.- La Administración del Cementerio autorizará, restringirá o prohibirá el ingreso de vehículos que no sean carrozas, ambulancias y determinados vehículos que transporten a personas con Discapacidades.

Capítulo IV DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.

Art. 13.- El Gobierno Municipal del cantón Morona a través de la Administración del Cementerio mantendrá un catastro de unidades de sepultamiento, el mismo que deberá ser actualizado de manera permanente y entregará al encargado del sistema los datos para la actualización.

Para los cual se debe registrar en la siguiente ficha, que debe ser digital y registrado en libro.

Nro. de registro.

Fecha de fallecimiento.

Nombres y Apellidos del fallecido.

Nro. de cedula del fallecido.

Edad del fallecido.

Causa de la muerte.

Hijo de.

Lugar del fallecimiento.

Sepultado en (Bóveda, Nicho, Tumba, Tierra, Mausoleo).

En calidad de arriendo () o venta ().

Pagado con título de crédito Nro.

Responsable ante la Municipalidad.

Nro. de cedula del responsable.

Dirección y teléfono del responsable.

Corresponsable en caso de no residir en la ciudad de Macas.

Nro. de cedula.

Dirección.

Art. 14.- La Administración del Cementerio obtendrá un listado de las unidades de sepultamiento disponibles físicamente, en este listado constará tipo de local, sector, número, fecha y observaciones, el mismo que será cotejado con el sistema de la Municipalidad y que servirá de base para la prestación de servicios del gobierno Municipal.

Se mantendrá registros computarizados de inhumaciones, exhumaciones, inventarios de bóvedas, nichos túmulos y mausoleos de propiedad de terceros, registro actualizados de unidades arrendadas con sus vencimientos, registros de unidades que estén listas para la exhumaciones, y registros de unidades disponibles.

TITULO IV DE LAS INHUMACIONES

Capítulo I DE LOS LUGARES PARA INHUMACIONES

Art. 15.- Son Lugares para inhumaciones:

- a).- Las bóvedas existentes o que se construyeran para uso temporal destinados a la inhumación de cadáveres de adultos o niños.
- b).- Las bóvedas de propiedad particular, destinadas a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos exhumados.
- c).- Los Túmulos o Tumbas dobles de propiedad particular o en cesión de derecho de uso indefinido calificada como aptos para el servicio de inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos humanos.
- d).- los nichos de restos de uso indefinido para la inhumación de restos exhumados.
- e).- Los nichos cenizarios de uso indefinidos para la inhumación de restos cremados.
- f).- los Mausoleos de propiedad de particulares o de asociaciones, sindicatos, destinados a la inhumación de cadáveres de adultos, niños o restos humanos.

Capítulo II DE LOS REQUISITOS

Art. 16.- Las inhumaciones podrán efectuarse entre las 16 y las 30 horas después del fallecimiento, salvo que por orden Judicial y/o Ministerio de Salud Pública deba efectuarse antes o después de dicho término.

Art. 17.- Los cadáveres inhumados en las unidades de sepultamiento deben permanecer obligatoriamente el tiempo mínimo de cuatro años; antes de ese lapso no se podrá autorizar la exhumación: Salvo el caso de traslado a una propia, previo los trámites de ley, por orden Judicial.

Art. 18.- Para que un cadáver pueda ser sepultado es requisito legal que los familiares o parientes presenten los siguientes documentos:

- a.- Certificado de defunción expedido por una de las oficinas del Registro Civil del lugar donde se produjo el deceso,
- b.- Copia de la cedula de ciudadanía o identidad del fallecido/a.- Copia de cedula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente a la Municipalidad;
- c.- Titulo de crédito de pago de la tasa por concepto de inhumación.
- d.- Contrato y fractura de arrendamiento de Bóvedas, nichos, tumbas Mausoleos.

Documentos que deberán ser entregados y registrados en la Administración del Cementerio, para el trámite respectivo

Art. 19.- Para el caso de inhumaciones de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país; se entregarán en las Oficinas de la Administración del Cementerio, además de los requisitos establecidos en el art. 18, los siguientes:

- a).- Permiso Sanitario expedido por el Ministerio de Salud Publica quien autoriza el traslado del cadáver.
- b).- Certificado de la inscripción de la defunción debidamente otorgada por el consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
- c).- Certificado Sanitario Internacional, que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

Art. 20.- Cuando el fallecimiento se produjere en fines de semana y feriados se procederá a la inhumación del cadáver previa presentación de la hoja estadística del INEC debidamente firmada y certificada por un médico y además se procederá a realizar un Acta compromiso entre el familiar directo del fallecido y la Municipalidad (Administrador del Cementerio), para la entrega posterior del Certificado o acta de defunción.

Art. 21.- Los fetos y los niños nacidos sin vida, será inhumados en unidades de sepultamiento elegidas por las familiares directos, previa presentación de la hoja estadística del INEC de defunción fetal, debidamente certificada por el médico con su firma y sello.

Art. 22.- Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados mediante la entrega de:

a).- Certificado médico del Profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro de salud hospitalario correspondiente.

b).- Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.

Art. 23.- Para la Inhumación de cadáveres en propiedades particulares o en cesión de derecho indefinido (nichos, túmulos y mausoleos), se requiere que los familiares prueben el derecho de uso indefinido que existen sobre las indicadas unidades de sepultamiento, con los documentos emitidos por la Municipalidad y además la constancia escrita del propietario que autoriza la utilización o reutilización del sitio y/ o de los herederos reconocidos legalmente.

Art. 24.- Una Unidad de sepultamiento (bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos) de propiedad particular o en cesión de derecho de uso indefinido; que se encuentre ocupada por un cadáver, puede ser utilizada con la colocación de restos exhumados, contando con las autorizaciones previstas en esta ordenanza.

Art. 25.- Toda transferencia de dominio por sucesión, debe estar oportuna y debidamente registrada en la Administración del Cementerio; caso contrario, los familiares directos firmaran una solicitud de utilización de la unidad de sepultamiento (bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos), acompañando copias de la cédulas de ciudadanía o identidad de los presuntos herederos, quienes asumirán toda responsabilidad frente a reclamaciones que pudieran presentarse acerca de la utilización de la unidad, el registro definitivo se realizara obligatoriamente dentro de los sesenta días siguientes de la tramitación provisional de inhumación especificado anteriormente.

Art. 26.- La orden de inhumación será expedida con base de la información consignada en el certificado de defunción conferido por una de las oficinas del Registro Civil, la misma que será registrada por la Administración del Cementerio:

Art. 27.- Si se comprobare que se ha producido el ingreso de un cadáver o feto sin autorización, el Administrador del cementerio denunciara inmediatamente ante la respectiva autoridad policial; reservándose el Gobierno Municipal del cantón Morona el derecho a sanción al guardián residente y/o a la compañía de guardianía responsable de la vigilancia y seguridad; sin perjuicio de la acción judicial por encubrimiento o negligencia.

**Capitulo III
TASAS POR SERVICIOS DE INHUMACIONES, EXHUMACIONES,
VENTA DE TERRENO Y MANTENIMIENTO.**

INHUMACIONES.

Art. 28 .- Previo a la emisión de la orden de inhumación la Administración del cementerio solicitara el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- Por arrendamiento por cuatro años.

El pago inicial por arrendamiento se realizará para el periodo de 4 años. Cumplido este periodo se podrá renovar una vez más, el monto a cancelarse será el porcentaje de la RBU que esté vigente a la fecha de renovación del contrato.

Descripción	Valor Actual	Porcentaje de Incremento RBU	Costo a cobrar para recuperar inversión, por cuatro años.	Valor IVA	Costo a cobrar incluido IVA.
Bóvedas	\$24,00	59.24%	\$ 236.96	\$28.44	\$265.40

b).- Venta:

.- Nichos

.- Terreno para mausoleos familiares e institucionales.

Descripción	Costo Actual	Valor del terreno M2	Metros.	Costo de terreno	Porcentaje a la RBU Terreno Metros2	Costo Real a cobrar para recuperar inversión	Costo inversión más costo de terreno
Nichos	\$ 16,00				47,91%	\$ 191,64	
Terreno para tumbas bipersonales	\$ 40,00	\$ 91,33	2,30 X 1,00=2,30 m		22,83%		\$ 210.06
Tumbas	\$ 40,00	\$ 91,33	2,30 X1,00=2,30m	\$210,06	22,83%	\$ 846,15	\$ 1056,21
Terreno	\$40,00	\$ 91,33	12	\$	22,83%		\$ 1095,96

Mausoleos Familiares			metros2	1095,96				
Terreno Mausoleos Institucionales	\$40,00	\$ 91,33	60 metros2	\$ 5479,80	22,83%		\$ 5479,80	

c).- Por exoneración: Será avalado con el informe socio económico de la Trabajadora social.

Una vez cumplido el periodo de 8 años serán reubicados a los nichos

Art.- 29.- El contrato de arrendamiento de los lugares determinados para las inhumaciones establecidas en el art. 28 literal a), se realizarán conforme lo establece el COOTAD, para lo cual el Alcalde delegará al Administrador del cementerio la suscripción del mismo.

El Administrador realizará el contrato conforme al modelo preestablecido por el Departamento de Procuraduría Sindica.

El valor fijado en el Art. 28 y 40 de esta ordenanza, el pago por adelantado será obligatorio inmediatamente después de la firma del contrato de venta y/o contrato de arrendamiento.

Art.- 30.- Será sujeto pasivo de la obligación tributaria el familiar responsable que registró la defunción, en la que firmará documentación comprometiéndose a cumplir con las obligaciones que la Municipalidad estableciera.

EXHUMACIONES.

Art. 31.- Los Familiares correrán con los costos que ameriten la exhumación de un cadáver, previa autorización y control del Administrador del cementerio.

MANTENIMIENTO.

Art. 32.- Todas las Unidades de sepultamiento (bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos) generan una tasa anual de mantenimiento.

Art: 33.- Para todos los casos se aplicará la tarifa vigente, para inhumaciones en unidades con derecho de utilización indefinida la pensión anual por mantenimiento del Cementerio Municipal tiene que ser cancelada hasta un año de producirse la inhumación.

En caso de mora en el pago por mantenimiento del cementerio, El Gobierno Municipal del cantón Morona se reserva el derecho a cobrar las cuotas atrasadas más los intereses de ley, por la vía coactiva

Art. 34.- Previo a la realización de trabajos de remodelación, pintado o arreglo, colocación de lapida se debe contar con el permiso del Administrador del Cementerio, para lo cual es necesario mantenerse al día al pago de las tasas anuales de mantenimiento y demás valores, en la que deberá hacer una solicitud que contendrá la siguiente información, nombre y número telefónico del solicitante, nombre de la persona que realizara este trabajo, indicar los trabajos a realizar, plazos y demás especificaciones según el caso.

Art.- 35.- El mantenimiento de las Instalaciones del cementerio Municipal lo realizará el Gobierno Municipal del cantón Morona, con el personal de Obras Publica, Gestión Ambiental (parques y Jardines) a través de la Unidad de Administración del Cementerio y/o mediante contratación

Art.- 36.- Las bóvedas, nichos, túmulos y mausoleos, capillas, jardineras deben estar pintados según colores que acepte el Gobierno Municipal del cantón Morona, los mismo que no pueden ser elegidos por los propietarios, sino por la Autoridades Municipales.

Art.- 37.- Por la Tasa de mantenimiento será cancelada anualmente por el familiar responsable que registró la defunción.

MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Descripción	Mantenimiento general	Pintura	Jardineras	Porcentaje a cobrar RBU	Valor a cobrar por mantenimiento anualmente.
Tumbas	X		X	3%	\$12,00
Nichos	X	X		5%	\$ 20,00
Bóvedas	X	X		5%	\$ 20,00
Tierra	X		X	2%	\$ 8,00

VENTA DE TERRENOS PARA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS.

Art. 38.- El Gobierno Municipal del cantón Morona podrá vender lotes de terreno en el cementerio para inhumaciones inmediata o para la realización de construcciones funerarias, siempre que las mismas se realicen a un plazo de seis meses, pudiendo ser prorrogado una sola vez y hasta por ciento veinte días

Art. 39.- Para la adquisición en venta de un terreno en el cementerio, los interesados

deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, la misma que no podrá exceder de 12 metros cuadrados máximo para familiares y para instituciones de 60 metros cuadrados.

Art. 40.- Una vez aprobada la solicitud por parte del Señor Alcalde, se procederá a la elaboración del contrato de venta. El precio por metro cuadrado del espacio de terreno corresponderá a el 30% de la RBU.

Art. 41.- Para efectuar construcciones funerarias los propietarios de lotes en el Cementerio, elevaran al concejo una solicitud describiendo el tipo de construcción a realizar, los materiales que se van a utilizar y más detalles pertinentes, a esta solicitud acompaña el plano de la construcción con dos copias para el archivo de la Secretaria Municipal y otra para el Administrador del Cementerio.

Dicha solicitud y plano requerirá la aprobación del Departamento de Avalúos y Catastros, debiendo comprobar que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida, caso de que la construcción no se sujete a los diseños aprobados, se impondrá una multa de tres Remuneración Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) y se dispondrá a la Comisaria Municipal inicie el trámite legal correspondiente para su demolición.

Por el permiso de construcción se establece el valor del 3,5% de la RMBU por metro cuadrado de construcción.

Art. 42.- Queda prohibido a las personas particulares realizar construcciones funerarias destinadas a negocio.

Art. 43.- Una vez concluido la construcción funeraria el propietario dará aviso al Señor Alcalde y solo con su aprobación y la del servicio sanitario podrá ser ocupada.

Art. 44.- Las lápidas deberán ser de concreto, mármol, bronce, u otro metal semejante o de madera, en cuyo caso el marco deberá ser pintado de blanco.

El plazo para la colocación de la lápida será de un año contado desde la fecha de inhumación, si cumplido este plazo los familiares no colocasen la lápida indicada en el inciso anterior la Municipalidad podrá ordenar la colocación de la misma y se procederá a la emisión del título de crédito para el cobro respectivo.

Título V

DE LAS EXHUMACIONES

Capítulo I

Art. 45.- Las exhumaciones pueden tramitarse una vez que se comprueben que el cadáver ha permanecido por lo menos cuatro años en el sitio original de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y

disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 46.- Para exhumaciones de cadáveres de bóvedas, nichos, túmulos, mausoleos de utilización temporal, arrendada, de uso indefinido, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a).- Que la Unidad ocupada con un cadáver se encuentre al día con sus obligaciones económicas.
- b).- Que dos (2) familiares consanguíneos hasta el segundo grado (padres, hijos o hermanos) del fallecido y en primer grado de afinidad (cónyuge), soliciten y autoricen personalmente la orden de exhumación, con la presentación de sus documentos personales en original y una copia, para ser llevados a otro cementerio.
- c).- En caso que la exhumación se realice de una unidad arrendada a una unidad propia dentro del mismo cementerio, será necesario la Autorización de un solo familiar consanguíneo y/o cónyuge sobreviviente del fallecido.
- d).- certificado de defunción emitido por el Registro civil.
- e).- Autorización por escrito de la Dirección provincial de Salud de conformidad con la ley
- f).- Por disposición emanada por Autoridad Judicial
- g).- Los familiares serán responsable de los costos y pago de la mano de obra a emplearse.
- h).- Los familiares facilitaran los implementos de seguridades y protección.

Art. 47.- Si los restos van a ser trasladados a propiedades de utilización indefinida, se deberá presentar el certificado correspondiente, y el comprobante de pago por tasas de mantenimiento de la unidad a utilizar, si se han de colocar mas restos dentro de una unidad de sepultamiento se deberá respetar la capacidad siguiente:

- .- Bóvedas de adultos hasta 4 restos o 6 cenizas.
- .- Bóvedas de niños hasta 2 restos o 3 cenizas.
- .- Nichos para restos, hasta 2 restos o 2 cenizas
- .- Túmulos o tumbas dobles, hasta 6 por nivel.

Art. 48.- Cuando los restos van a ser trasladados a otras propiedades particulares o en cesión de derecho de uso indefinido dentro del cementerio, se presentará:

- a) La Autorización escrita del propietario.
- b) El Trámite de exhumación cumpliendo el Art. 46 de esta Ordenanza.
- c) Debe encontrarse al día en el pago de mantenimiento
- d) Cancelar por concepto de Inhumación y exhumación.

Art. 49.- En el caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares del país o del exterior; el interesado gestionará el permiso correspondiente en el Ministerios de Salud Pública, deberá presentar el Certificado del cementerio en donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo anterior.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EXHUMACIONES.

Art. 50.- Transcurridos cuatro años de permanencia obligatoria de un cadáver en las unidades de sepultamiento, el Administrador del Cementerio realizara las gestiones para la notificación del vencimiento por lo medios que le sean posible realizarlo, si en el transcurso de tres meses no se acercaren los familiares, el Gobierno Municipal dispondrá el traslado de los restos a un depósito temporal con sus respectivas identificación hasta por un tiempo de tres meses, luego de lo cual se trasladara definitivamente a una fosa común.

Art. 51.- Las Exhumaciones dispuestas por el Gobierno Municipal del cantón Morona tipificadas en el artículo precedente cumplirán con el siguiente procedimiento:

- a) Listado de bóvedas a ser exhumadas entregada por el administrador del cementerio y autorizados por el señor Alcalde y/o director de gestión Ambiental.
- b) La Administración del Cementerio coordinará el lugar, fecha y hora de depósito de los restos exhumados, por el lapso de tres meses, con bodega y Gestión Administrativa.
- c) Una vez transcurridos los tres meses de depositados los restos, el custodio solicitara a la Administrador del Cementerio el traslado de los mismo a la fosa común en las condiciones establecidas en el artículo precedente y se levanta un acta sobre el traslado con la suscripción de los intervinientes.
- d) Se registrarán las lapidas de las unidades de sepultamiento a ser exhumadas mediante registro fotográfico.
- e) Se levantará un acta sobre los apliques contenidos en las lapidas suscritas por el Administrador del cementerio y el custodio.
- f) Los restos exhumados deberán estar debidamente identificados.
- g) Las lapidas y apliques serán inventariados.

TITULO VI DE LA UTILIZACION TEMPORAL Y A PERPETUIDAD DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.

CAPITULO I TIEMPO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.

Art. 52.- El periodo máximo de utilización temporal de una bóveda es de cuatro años, pudiendo renovarse por cuatro años más si las condiciones del cadáver no le permiten ser exhumados o en caso de adquisición de nichos de restos o cenizas.

Al terminó de los cuatro o ocho años según sea el caso los familiares deben solicitar el traslado de los restos a otra unidad de sepultamiento, de acuerdo a lo establecido

en esta Ordenanza.

CAPTULO II UTILIZACIÓN A TIEMPO INDEFINIDO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.

Art. 53.- La venta de unidades de sepultamiento, será exclusiva del Gobierno Municipal del cantón Morona los ciudadanos requirentes, quienes no podrán por ningún concepto comercializar las unidades a terceros.

Art. 54.- La venta o cesión de derecho, de uso a tiempo indefinido de las unidades de sepultamiento que realice el Gobierno Municipal del cantón Morona a los ciudadanos, se procederá en base a una solicitud dirigida al Señor Alcalde y previa Autorización del mismo se procederá con la respectiva adjudicación e inscripción obligatoria de la escritura de compraventa en las oficinas del Departamento legal, haciendo constar las características de las unidades y las regulaciones con respecto a lapidas, adornos etc. que deben cumplir los adjudicados.

TITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 55.- Con la finalidad de mantener el correcto orden administrativo y ornato del cementerio Municipal, prohíbase:

- a).- Ingreso de vehículos particulares sin autorización de la Administración del cementerio.
- b).- introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga prohibidas por la leyes.
- c).- Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conducta escandalosa.
- d).- Ingreso a menores de 12 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o personas responsables del menor
- e).- Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f).- Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes.
- g).- Colocación de propaganda política o propaganda ajena a la municipalidad.
- h).- Ingreso de animales
- i).- Realización de trabajos particulares (**FUNERARIAS**) que no cuenten con la autorización de la administración del cementerio.
- j).- Retirar flores frescas de los jardines y de las unidades de sepultamiento.
- k).- Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- l).- Retirar o destruir objetos (adornos jardineras, accesos, construcciones y presentación) del cementerio sin permiso de la administración, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
- m).- Construir en propiedades, edificación que no estén debidamente autorizadas.
- n).- Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no este previamente autorizado por la administración.
- o).- Alterar premeditadamente la numeración de bóveda o las inscripciones de las

lapidas.

p).- Abrir una bóveda o una tumba para depositar restos distintos a los autorizados.

q).- Exhumar cadáveres o restos mortales, sin el permiso municipal y de la autoridad de salud pública.

r).- Sacar o exponer fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.

s).- Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo.

La Comisaria o Comisario Municipal actuara previa denuncia de la parte afectada y/o el correspondiente informe de la Administración del cementerio, Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos o Alcaldía , y/o autoridad Municipal y denuncia ciudadana

Art. 56.- De las sanciones. - Se concede competencia privativa a la Comisaria Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinas en esta ordenanza.

Las contravenciones al art. 55 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción conforme a los siguiente.

FALTAS	PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA VIGENTE.	SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTICULO 55.
LEVES	10%	A,b,c, i, l, f,
GRAVES	25%	G,o, n,s
MUY GRAVES	50%	E,k, m, p,q,r

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Los propietarios para tener derecho a los servicios del Cementerio Municipal deberán mantener al día el pago de las tasas anuales de mantenimiento y estar al día con sus obligaciones económicas y trámites legales correspondiente.

SEGUNDO.- Dispóngase a la Dirección Financiera que se busque los recurso económicos necesario a fin de poder construir 2000 nichos, para que en forma inmediata proceder a la reubicación y optimización de los espacios existentes en el cementerio Municipal.

TERCERO.- Los Familiares de las personas que se encuentran sepultadas en el cementerio Municipal de la Ciudad de Macas, se les concede el plazo de seis meses para que en forma voluntaria procedan a realizar los trámites respectivos para las exhumaciones e inhumaciones en el cementerio Municipal.

CUARTO.- Una vez concluido el tiempo determinado en la disposición tercera, la Municipalidad procederá de acuerdo con lo que dispone esta ordenanza en los Art. 53 y 54.

QUINTA.- Derogase la Ordenanza de Cementerios del cantón Morona vigente -18 de mayo de 1998- y todas disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

La Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los **16 días del mes de septiembre de 2020.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO DENTRO DEL CANTÓN MORONA.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **04 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **16 de septiembre de 2020**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 16 de septiembre de 2020** .- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbano y rural.

Que, el Artículo 129 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Concejo Municipal, el 26 de junio de 2017, aprueba la Ordenanza de Diseño Geométrico de las vías que constan en el estudio para La Regeneración Urbana del Nuevo Terminal Terrestre de la Ciudad de Macas.

Que, mediante oficio Nro. GMCM-DOT-2019-0168-0, de fecha 6 de noviembre de 2019, el Crnl. Marcelo Noguera, Director de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial, solicita al Arq. Francisco Torres, Director de Gestión de Planificación, el análisis vial de la intersección comprendida entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y Dolores Noguera, barrio Universitario, por cuanto los vehículos que circulan en sentido Norte - Sur, no tienen visibilidad adecuada, en el radio de giro hacia la derecha.

Que, mediante Oficio Nro. GPLA-2019-0238-OF, de fecha 20 de noviembre de 2019, y como alcance el Oficio Nro. GPLA-2019-0028-OF, de fecha 30 de Enero de 2020, el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, remite al Arq. Francisco Torres, Director de Gestión de Planificación, el diseño de la propuesta del Distribuidor de tráfico en la intersección comprendida entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y calle Dolores Noguera. Barrio Universitario, sector Terminal Terrestre, con la finalidad de que se de a conocer al Concejo municipal para su respectiva aprobación y posterior ejecución por parte de la

dirección correspondiente.

Que, mediante memorando Nro. GMCM-GPLA-2020-0095-M, de fecha 31 de enero de 2020, el Arq. Francisco Torres, Director de Gestión de Planificación, remite a la Abg, Silvia Idrovo, Procurador Sindico, el Oficio Nro. GMCM-2020-0028-OF, de fecha 30 de enero de 2020, suscrito par el Arq. Xavier Trelles V., Especialista de Control Urbano y Rural 2, con el informe, planos y detalle de linderación del área de afección vial de los predios descritos en el mencionado documento adjunto, por lo que solicita se sirva disponer lo que corresponda para continuar con el mencionado trámite.

Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal la Reforma a la Ordenanza de Diseño Geométrico de las vías que constan en el Estudio para la Regeneración Urbana del Nuevo Terminal Terrestre de la Ciudad de Macas, en el que se propone puntualmente el "Diseño del Distribuidor de trafico en la intersección comprendida entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y calle Dolores Noguera, Barrio Universitario, sector Terminal Terrestre, de la ciudad de Macas".

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE LAS VÍAS DEL ESTUDIO PARA LA REGENERACION URBANA DEL NUEVO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MACAS.

Art. 1.-La presente Ordenanza tiene por objeto, la reformar la Ordenanza de diseño geométrico de las vías del Estudio para la Regeneración Urbana del Nuevo Terminal Terrestre de la ciudad de Macas, incorporando el diseño arquitectónico del distribuidor de trafico en la intersección comprendida entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y calle Dolores Noguera, Barrio Universitario, sector Terminal Terrestre, de la ciudad de Macas".

Art. 2.- La sección de las calles que se ratifican son:

Calle Dolores Noguera.-Sección Total 15,90 mts, comprendida en: Vereda Norte 2,50 mts., Carril Norte 7,20 mts, Mediana 2,60 mts y Carril Sun 3,60 mts.

Av. Luis Felipe Jaramillo.- Sección Total 22,00 mts, comprendida en: Vereda Norte 2,50 mts, Carril Norte 7,20 mts, Mediana 2,60 mts, Carril Sun 7,20 mts y Vereda Sun 2,50 mts.

Calle Marina Medera.-Sección Total 15,00 mts, comprendida en: Vereda Oeste 2,00 mts, Calzada 11,00 mts, Vereda Este 2,00 mts.

Art. 3.-El sentido, la direccionalidad y el número de carriles en las diferentes vías son:

Calle Dolores Noguera.- consta de Dos carriles. Carril Norte en el sentido Este-Oeste y Carril Sur en el sentido Oeste-Este.

Av. Luis Felipe Jaramillo.- consta de Dos carriles, Carril Norte en el sentido Este-Oeste y Carril Sur en el sentido Oeste-Este.

Calle Marina Madero.- consta de Dos carriles, Carril Este en el sentido Sur-Norte y Carril Oeste en el sentido Norte Sur.

Art. 4.- El ángulo entre los ejes de las vías son:

- | | |
|---|-----------|
| - Entre la calle Dolores Noguera y la Av. Luis Felipe Jaramillo.- | 38°48'23" |
| - Entre la Av. Luis Felipe Jaramillo y la calle Marina Madero.- | 44°0'46" |
| - Entre la calle Marina Madero y la calle Dolores Noguera.- | 97°22'57" |

Art. 5.-El área de los parterres y medianas son:

- En la calle Dolores Noguera.- Media A 117,96m².
- Entre la calle Dolores Noguera y la Av. Luis Felipe Jaramillo.-Parterre B 38,27 m².
- En la Av. Luis Felipe Jaramillo.- Mediana C 67,75 m².
- Entre la Av. Luis Felipe Jaramillo y la calle Marina Madero.- Mediana D 51,28 m²

Art. 6.- La longitud de los bordillos de los parterres y medianas son:

- En la calle Dolores Noguera.-Mediana A 71,10 m.
- Entre la calle Dolores Noguera y la Av. Luis Felipe Jaramillo.-Parterre B 24,89 m.
- En la Av. Luis Felipe Jaramillo.- Mediana C 54,45 m.
- Entre la Av. Luis Felipe Jaramillo y la calle Marina Madero.- Mediana D 30,00 m.

Art.7.- Los radios de curvatura entre las Lineas de Fabrica de las diferentes calles son:

- Entre la calle Marina Madero y calle Dolores Noguera el Radio de Curvatura es de 31,08 m.
- Entre la calle Dolores Noguera y la Av. Luis Felipe Jaramillo es 1.09 m.
- Entre la Av. Luis Felipe Jaramillo y la Calle Marina Madero es 8,50 m.

Art. 8.- Las obras civiles en las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y Dolores Noguera que la administración municipal vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al "Diseño del Distribuidor de trafico en la intersección comprendida entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y calle Dolores Noguera", legalmente aprobado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Previo a la construcción de la Obra Civil por administración directa o por medio del Portal de Compras Públicas del Distribuidor de tráfico en la intersección comprendidas entre las calles Marina Madero, Av. Luis Felipe Jaramillo y calle Dolores Noguera, la Dirección de Obras Públicas deberá preparar y entregar toda la documentación Precontractual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Son parte integrante de la presente ordenanza los planos que corresponden a los trazados viales existentes y los que se legitiman con la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Le presente Ordenanza de REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE LAS VÍAS DEL ESTUDIO PARA LA REGENERACION URBANA DEL NUEVO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MACAS., se publicará en la gaceta municipal y en el sitio web del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **16 días del mes de septiembre de 2020.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO GEOMÉTRICO DE LAS VÍAS DEL ESTUDIO PARA LA REGENERACION URBANA DEL NUEVO TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE MACAS**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **04 de septiembre de 2020 y 16 de septiembre de 2020**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **16 de septiembre de 2020**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **14H00 del 16 de septiembre de 2020** .- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL.

ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;
- Que**, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, contempladas en el art. 264 de la Constitución se establecen las de planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el ciudad; así también para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (numerales 1,2 y 6). Competencia esta que también consta en el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;
- Que**, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el COOTAD en el Art. 54, literal m), determina la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que**, el Art. 130 del COOTAD, prescribe: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que**, de conformidad al Art. 316 del COOTAD, los bienes de dominio público son aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado a los que están directamente destinados;
- Que**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del COOTAD, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- Que**, el Art. 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para establecer limitaciones al estacionamiento vehicular;
- Que**, la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26

de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) metropolitanos y municipales;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Macas, sufre problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indistinta permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Macas, en aquellos sectores que sufren los problemas expresados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, y garantizar los derechos de los ciudadanos a la libre movilidad y uso de bienes públicos en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, mediante proceso CDC-GMCM-019-2013, de fecha 1 de junio de 2015, se presentó el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS;

Que, mediante memorando Nro. GMCM-ALC-2020-0514-M, con fecha 24 de junio de 2020, se certifica que la ORDENANZA DE PARQUEO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE MACAS, no se encuentra promulgada ni enviada al Registro Oficial, por tal motivo dicha ordenanza no está en vigencia.

Que, es menester la actualización de la normativa, para el correcto uso y funcionamiento del sistema de estacionamiento, mediante la prestación de un servicio de calidad. En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expide:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM)”**

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública y plazas de estacionamiento de los vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada en la ciudad de Macas, en función de la competencia exclusiva sobre el uso del suelo.

Art. 2.- Alcance. - Las normas, disposiciones y regulaciones de la presente Ordenanza, regulan y controlan el uso de calles, aceras, avenidas y cualquier espacio que se constituyen como bienes de uso público dentro del ciudad para el correcto funcionamiento del SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS”;

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas urbanas dentro de la ciudad de Macas.

Art. 4.- Autorización. - La regulación y autorización para el uso y/o ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamiento le corresponde única y exclusivamente al Gobierno Municipal, de ser el caso podrá delegar esta facultad a una de sus direcciones, instituciones adscritas, empresa pública, o cualquier mecanismo asociativo determinado en la Ley que considere pertinente.

Art. 5.- Definiciones. - Para los efectos de esta Ordenanza y su correcta aplicación, se definen los siguientes términos:

- **SERTAM:** Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Ciudad de Macas.
- **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento, el hecho de detener la marcha de un vehículo en la vía pública urbana en las zonas definidas en la presente ordenanza, cuya duración exceda de cinco minutos.
- **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Gobierno Municipal, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
- **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por el Gobierno Municipal.
- **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por el Gobierno Municipal, destinado como lugar en el que se ingresan, custodian y retienen los vehículos que han incumplido una o más de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.
- **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

- **Plaza para persona con discapacidad:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad.
- **Plaza para motocicletas:** Espacio de la vía pública, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado para vehículos de dos o 3 ruedas.
- **Traslado:** Acción de movilizar o transportar un vehículo a motor desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente Ordenanza.
- **Usuario:** Persona que utiliza el SERTAM, con un vehículo motorizado
- **Zona regulada:** Área de la vía pública, que resulta de un estudio técnico, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE MACAS “SERTAM”

CAPITULO I

IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y SUJETOS DEL SERTAM

Art. 6.- Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Ciudad de Macas.- Para el uso y/o ocupación de las vías públicas y plazas de estacionamientos de vehículos motorizados, de forma ordenada y controlada, créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Macas, sistema que funcionará bajo principios de accesibilidad y equidad, estableciendo límites de tiempo, previo el pago de una tasa, y la aplicación de sanciones por infracciones cometidas durante su uso.

La Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial será la encargada de la determinación de las zonas en las cuales se implementará y funcionará el sistema, y de la ampliación o reducción de la zona SERTAM, en forma temporal o definitiva, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SERTAM podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad.

Art. 7.- De la circulación en las vías. Previo informe técnico, la Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial podrá redefinir, prohibir o restringir la

circulación de determinados vehículos o en las vías de la ciudad, de forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad vial, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto sean reguladas por la Dirección antes indicada.

Art. 8.- Implementación del Sistema. - La aplicación del SERTAM, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad de Macas hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico.

La Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, será la dependencia encargada de la planificación del SERTAM, mientras que su implementación, operación y funcionamiento se realizará con personal de la Institución.

Art. 9.- Operación del Sistema. - El SERTAM, operará con un sistema manual, digitalizado o automático, pudiendo en cualquier momento optar por otras innovaciones tecnológicas que puedan ser introducidas y/o mayor automatización del sistema, que garanticen una mayor eficiencia y control, mejora del servicio, y optimización de recursos.

Así también, el SERTAM está facultado para implementar, utilizar, y/o funcionar con medios electrónicos y tecnológicos para el control, detección, registro, sanción y/o notificación de sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Hecho Generador de Cobro. - Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona establecida, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado dentro del cantón Morona, por lo tanto, su ocupación y/o uso con un vehículo motorizado, constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en la presente Ordenanza.

Art. 11.- Sujeto activo del Sistema. - El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el Gobierno Municipal del ciudad Morona.

Art. 12.- Sujeto pasivo del Sistema. - El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que, a través de un vehículo a motor particular, público, o estatal utilice el SERTAM, en cualquiera de las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Horarios. - El sistema funcionará de lunes a viernes, desde las 7:30 horas hasta las 17:30 horas. Los días y horarios para la vigencia del SERTAM, y el tiempo máximo de estacionamiento continuo podrá ser redefinido previo informe técnico de la Administración del SERTAM, que será notificada a la ciudadanía a través de los medios de comunicación de la localidad, al menos 48 horas de anticipación.

Art. 14.- Administración. - La administración del SERTAM estará a cargo de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema y previo informe técnico de esta dependencia, la administración del SERTAM podrá cambiar su modelo de gestión por la administración mixta, concesión o asociación público-privada, previo informe técnico de viabilidad realizado por la Administración del SERTAM, siguiendo el proceso administrativo correspondiente que será aprobado por el Alcalde.

Art. 15.- Zona de influencia. - El área que inicialmente formará parte del sistema estacionamiento rotativo tarifado se detalla en las tablas siguientes.

Tabla 1. Zona de influencia SERTAM.

CALLES LONGITUDINALES	
GUAMOTE	ENTRE DOMINGO COMÍN Y JUAN DE LA CRUZ
AMAZONAS	ENTRE SUCRE Y KIRUBA
SOASTI	ENTRE SUCRE Y JUAN DE LA CRUZ
24 DE MAYO	ENTRE SUCRE Y BOLIVAR ENTRE DOMINGO COMIN Y JUAN DE LA CRUZ
9 DE OCTUBRE	ENTRE SUCRE Y BOLIVAR ENTRE DOMINGO COMÍN Y PASTAZA
CALLES TRANSVERSALES	
BOLIVAR	ENTRE AMAZONAS Y 24 DE MAYO ENTRE 9 DE OCTUBRE Y DON BOSCO
DOMINGO COMIN	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
10 DE AGOSTO	ENTRE GUAMOTE Y 9 DE OCTUBRE
TARQUI	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
PASTAZA	ENTRE 24 DE MAYO Y 9 DE OCTUBRE
JUAN DE LA CRUZ	ENTRE GUAMOTE Y 24 DE MAYO
KIRUBA	ENTRE 29 DE MAYO Y AMAZONAS
CALLES DIAGONALES	
G. RIVADENEIRA	ENTRE SOASTI Y 24 DE MAYO
POLOS DE ATRACCIÓN FUERA DEL CENTRO	
TERMINAL TERRESTRE ROBERTO VILLARREAL	

Tabla 2. Posibles zonas a intervenir al mediano y/o largo plazo.

CALLES LONGITUDINALES	
GUAMOTE	ENTRE SUCRE Y BOLIVAR ENTRE JUAN DE LA CRUZ Y 29 DE MAYO
9 DE OCTUBRE	ENTRE G. RIVADENEIRA Y JUAN DE LA CRUZ
DON BOSCO	ENTRE SUCRE Y BOLIVAR ENTRE CATEDRAL Y C. VELIN
CALLES TRANSVERSALES	
SUCRE	ENTRE GUAMOTE Y DON BOSCO

BOLIVAR	ENTRE GUAMOTE Y AMAZONAS
10 DE AGOSTO	ENTRE 9 DE OCTUBRE Y VOZ DEL UPANO
TARQUI	ENTRE AEROPUERTO Y GUAMOTE
PASTAZA	ENTRE 9 DE OCTUBRE Y LIMITE ESTE
JUAN DE LA CRUZ	ENTRE AEROPUERTO Y GUAMOTE ENTRE 24 DE MAYO Y 9 DE OCTUBRE
CALLES DIAGONALES	
29 DE MAYO	ENTRE GUAMOTE/KIRUBA Y JUAN DE LA CRUZ
G. RIVADENEIRA	ENTRE 24 DE MAYO Y SUBCENTRO

La zona de influencia del sistema de estacionamiento podrá ser modificada, incrementando o reduciendo las calles en las que se ubica el sistema de estacionamiento con base a un informe previo de la Administración del SERTAM y autorizado por el Alcalde.

Art. 16.- Patio de custodia. - El área destinada para la custodia y retención de vehículos que incumplen con una o más de las infracciones establecidas en la Ordenanza, será definida por la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II DEL USO DEL SERTAM

Art. 17.- Plaza de estacionamiento. – En una plaza de estacionamiento del SERTAM, el tiempo máximo de estacionamiento continuo, durante los días y horario de vigencia del sistema, de manera general será de 2 horas, una vez transcurrido el tiempo indicado, se procederá a la aplicación de la respectiva sanción.

Los cambios de tiempo máximo de estacionamiento continuo permitido serán definidos por la Dirección de la Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el debido sustento técnico y autorización de la máxima autoridad de la entidad que opera el SERTAM dentro de la ciudad de Macas, debiendo realizar la respectiva socialización, e informado en los principales medios de comunicación y canales de información con los que cuente el Gobierno Municipal del ciudad Morona.

Art. 18.- Formas de ocupación. - Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- a) **Uso regular:** Restringida a períodos de 30 minutos hasta el tiempo máximo continuo permitido de 2 horas.
- b) **Plazas para vehículos de 2 a 3 ruedas:** Sin restricción de tiempo máximo continuo.

- c) **Plazas especiales:** Plazas de estacionamiento determinadas y debidamente señalizadas dentro del SERTAM para que las personas con discapacidad estacionen su vehículo, en los días y horarios de funcionamiento del sistema, tiempos máximos y condiciones correspondientes.
- d) **Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial y de buses urbanos:** Son paradas permanentes establecidas en los lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por el Gobierno Municipal del ciudad Morona.

Art. 19.- Ocupación y estacionamiento de vehículos. - Las plazas de estacionamiento debidamente señalizadas y que forman parte del SERTAM, son de uso y ocupación exclusiva para vehículos de hasta 3,5 toneladas.

Fuera de los horarios y días de funcionamiento del sistema, los vehículos de hasta 3,5 toneladas y vehículos de turismo, podrán ocupar las plazas de estacionamiento sin el pago de la tasa y límite de tiempo.

Los vehículos superiores a 3.5 toneladas podrán ingresar a la zona 7 únicamente en el horario de 18:00 a 07:30.

Art. 20.- Circulación y estacionamiento de vehículo pesados. - De manera general los vehículos de más de 3,5 toneladas o de carga pesada, debido a sus características, están prohibidos de ocupar las plazas de estacionamiento del SERTAM, en el horario del funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO III TASAS, EXENCIÓN, ESPACIOS EXCLUSIVOS

Art. 21.- De la tasa.- La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SERTAM dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a \$0,20 (veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada media hora o fracción de media hora, valores que serán recaudados a través de los medios y/o canales de pago que serán puestos al servicio del usuario.

Los vehículos de 2 o 3 ruedas, por la ocupación de las plazas de estacionamiento señalizadas para este tipo de vehículo, la tasa retributiva del servicio es de \$ 10.00 (Diez dólares de los Estados Unidos de América), debiendo presentar el sticker correspondiente que tendrá un tiempo de vigencia de 30 días, sujetándose a las regulaciones propias y generales establecidas en esta Ordenanza.

Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser revisadas y reajustadas, con base a un informe previo de la Administración del SERTAM. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo Municipal.

Art. 22.- Tiempo de gracia. - Para legalización y actividades del procedimiento y adquisición

de tiempo para estacionamiento, el usuario tendrá cinco (5) minutos de gracia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada.

Art. 23.- Exenciones. - Están exentos del pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de la zona regulada SERTAM, los siguientes vehículos:

1.- Los perteneciente a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Entidades de Control de Tránsito y servicios de emergencia (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias) debidamente identificados y cuando se encuentren realizando actividades estrictamente operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.

2.- Los de la propiedad del Gobierno Municipal del ciudad Morona, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.

Art. 24.- Plazas especiales. - Las plazas de estacionamiento designadas como plazas especiales, serán de uso exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad que cuenten con el salvoconducto respectivo, que le faculte el uso de las plazas especiales contempladas en esta Ordenanza.

Las plazas de estacionamiento especiales estarán señalizadas de forma horizontal y vertical, siendo fácilmente identificables.

El salvoconducto observará las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 25.- Salvoconductos a persona con discapacidad. - El uso de las plazas especiales, estarán condicionadas a la emisión de un salvoconducto para el vehículo en el que la persona con discapacidad se moviliza habitualmente, debiendo cumplir con el tiempo máximo de estacionamiento permitido.

- a) Para la obtención del salvoconducto y sticker correspondiente, el usuario deberá presentar la siguiente documentación:
- b) Original y copia del carnet del CONADIS.
- c) Original y copia de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- d) Declaración en documento privado, formato institucional, en donde se comprometa a informar cuando proceda a la venta del automotor, notificar sobre pérdida o uso indebido de su salvoconducto y otros asuntos que degeneren en mal uso del documento.

Art. 26.- Espacios Exclusivos.- Se determinará un espacio exclusivo en la vía pública para estacionamiento de vehículos de emergencia en Hospitales, Clínicas, Centros de Salud y entidades públicas, que no cuente con parqueadero, para lo cual se deberá solicitar al SERTAM o ente correspondiente, el uso de este espacio justificando su requerimiento y de ser

el caso la cancelación anual por adelantado de la tasa establecida; caso contrario se deberá justificar técnicamente la negativa a la solicitud del espacio exclusivo.

Aquellos vehículos que no cuenten con la identificación respectiva, serán sancionados como si se tratase de cualquier otro vehículo particular.

Art. 27.- Plazas para carga y descarga de bienes y/o mercancías.- La Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, o ente competente determinará los horarios, tiempos de uso y demás limitaciones según las políticas de movilidad del sector y las necesidades específicas y servicios del sector, debiendo establecer la señalización con la regulación correspondiente, y el control para garantizar la accesibilidad y equidad de los diferentes usuarios.

CAPÍTULO IV SEÑALIZACIÓN DEL SERTAM

Art. 28.- Señalización. – La demarcación, señalización horizontal y vertical se realizará según la norma INEN correspondiente, garantizando el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de garajes. La señalización horizontal y vertical puede replantearse en el campo, de acuerdo a la realidad y situaciones cambiantes como son proyectos particulares o públicos, medidas implementadas por el Gobierno Municipal y otras condiciones propias.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de cruce, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Art. 29.- Dimensiones de las plazas. - La plaza de estacionamiento de vehículos del SERTAM tiene una longitud de 5,00 metros lineales (cinco metros), en tanto que el de las motos 1,25 metros lineales (un metro y veinticinco centímetros).

TITULO TERCERO DEL ACCESO AL SISTEMA Y MECANISMOS DE PAGO CAPÍTULO I

FORMAS DE PAGO Y RESPONSABILIDAD

Art. 30.- Forma de pago. - El pago de las tasas y valores establecidas en la presente Ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública, plazas de estacionamiento, se efectuará con base a los medios físicos o digitales que ponga a su disposición el SERTAM, al momento de adquirir la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de adquisición de tiempo que se implemente como parte del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y retención, según corresponda, serán igualmente pagados, previo a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares establecidos por el SERTAM.

Art. 31.- Distribución de tarjeta prepago o adquisición digital de tiempo. – El ente a cargo del SERTAM calificará y autorizará, según determine la demanda, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, sean tarjetas prepago o los medios digitales automatizados de pago para la ocupación de las plazas de estacionamiento, garantizando el acceso a los usuarios en las distintas zonas y en los horarios establecidos.

Para el caso de locales de distribución y venta de tarjetas, estos estarán identificados con la respectiva señalética establecida para el SERTAM, a su vez deberán tener la información sobre el uso de los medios de pago, tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del SERTAM para el usuario.

Para el caso de sistemas automatizados o digitales, se promocionará el mismo a través de páginas web, aplicativos móviles o similares que estén al alcance de los ciudadanos.

Art. 32.- Descuento de venta de tarjetas. - A los canales de distribución debidamente autorizados se otorgará un descuento del 10%, por los servicios de venta y distribución. En caso de ser necesario, el representante legal del Gobierno Municipal del cantón Morona, podrá establecer un porcentaje diferente de descuento a los distribuidores autorizados, en función del análisis económico – financiero, presentado por el área Financiera correspondiente.

Art. 33.- Procedimiento en caso de uso de la tarjeta prepago. - Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada del SERTAM, deberá adquirir una tarjeta prepago y cumplir con el siguiente proceso:

- Adquirir la tarjeta en los locales debidamente autorizados,
- Estacionar el vehículo dentro de la plaza de estacionamiento del sistema,
- Escribir en la tarjeta la hora exacta de estacionamiento (de conformidad a hora oficial, Instituto Geográfico Militar) y llenar el espacio de la fecha bajo el formato día, mes y año.
- Marcar los recuadros de acuerdo al tiempo que va a hacer uso del estacionamiento. Si marca más de un casillero, se raya con una línea los casilleros que indican la fecha y hora de los recuadros marcados.
- Leer las instrucciones que contiene la tarjeta, en donde constarán reglas para su validez.
- Ubicar la tarjeta en la parte frontal izquierda del parabrisas para que sea vista por el inspector.

Art. 34.- Procesos digitales - automatizados del SERTAM. - El SERTAM podrá implementar y funcionar con medios automatizados o digitales, a través de software,

aplicaciones móviles, páginas web, etc., previa coordinación y autorización de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Antes de su puesta en marcha se deberá contar con el proceso de socialización a través de campañas de comunicaciones e información en medios y canales de comunicación.

Art. 35.- Lugares de distribución autorizados. - La persona natural o jurídica a cargo del sistema SERTAM calificará y autorizará, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles.

Art. 36.- Mecanismos de gestión.- Los valores correspondientes a las tarifas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada y establecidos en la presente Ordenanza, serán efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, existiendo la obligación, por parte de la administración de expedir, en forma oportuna, el comprobante de pago efectivo justificado de cada pago.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 37.- Responsabilidad. – El Gobierno Municipal y/o el Ente a cargo del SERTAM no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores del sistema de la Dirección de Gestión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la persona natural o jurídica a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SERTAM.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al responsable que fuere delegado por parte del SERTAM.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Contravenciones. - Constituyen contravenciones y sanciones a esta ordenanza:

Literal	TIPO DE CONTRAVENCIÓN	MULTA / Porcentaje del Salario Básico Unificado -SBU
a	Ausencia o no colocar la tarjeta o medio de pago en forma visible en el parabrisas frontal del vehículo; en el caso de vehículos de 2 o 3 ruedas, no colocar en el manubrio.	5% SBU, más \$2,50 por cada hora o fracción en exceso y/o el traslado del vehículo al patio de custodia.
b	No acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores.	5% SBU
c	Excederse en el tiempo máximo permitido de estacionamiento	5% SBU, más \$2,50 por cada hora o fracción en exceso y/o el traslado del vehículo al patio de custodia.
d	No registrar los datos en la tarjeta o los datos estén incompletos.	5% SBU
e	Alterar los datos que han sido llenados por el inspector o el usuario en la tarjeta de pago o marcar la tarjeta con lápiz o cualquier material que pueda ser borrable.	5% SBU, en una hora posterior, traslado del vehículo al patio de custodia.
f	Falsificación, alteración de la tarjeta o cualquier otro medio de pago	20% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
g	Negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante jornadas y horarios de ocupación del sistema.	5% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
h	Estacionar el vehículo en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada en una vía unidireccional.	15% SBU y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
i	Detener o Estacionarse un vehículo en zona prohibida de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.	20% SBU y traslado inmediato del vehículo al patio de custodia.
j	Ocupar dos plazas por mala maniobra, o por las dimensiones del vehículo sobrepasen las plazas de estacionamiento, sin el pago correspondiente	10% SBU
k	Estacionarse en una plaza del SERTAM con un vehículo sin placa, siempre y cuando no se haga uso de la tarjeta de estacionamiento.	10% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.

l	Realizar actividades de comercio o servicio, sin autorización y/o pago de tasa	10% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.
m	El estacionar un vehículo pesado con una capacidad de descarga mayor a 3,5 toneladas dentro de la zona regulada por el SERTAM.	50% SBU, inmovilización del vehículo o traslado al patio de custodia
n	Uso indebido de salvoconducto	15% SBU
o	Realizar carga o descarga en vehículos pesados o menores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado o incumpliendo las regulaciones pertinentes.	15% SBU
P	Estacionar o detener un vehículo en plazas o lugares asignados a motocicletas o bicicletas; o viceversa.	15% SBU y traslado del vehículo al patio de custodia.

Previo al retiro de los vehículos en el patio de custodia, deberán encontrarse cancelados todos los valores correspondientes a la contravención, así también los valores, tasas y/o multas pendientes de pago, caso contrario el vehículo no podrá salir del patio de custodia.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes y/o mercancías, fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario, de ser el caso.

Art. 39.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente a los funcionarios del SERTAM en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COA.

Art. 40.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de diez días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del SERTAM y por los mecanismos establecidos por el SERTAM. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de la cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

Art. 41.- Acumulación de multas. – En el caso de que un vehículo mediante las placas y/o características fuere identificado con 3 o más multas pendientes de pago, se procederá inmediatamente con la retención y traslado del vehículo hacia el patio de custodia.

Art. 42.- Agresiones, ataque o resistencia.- Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, la o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física, ataque o se resista con violencia o amenazas a los funcionarios del SERTAM en el cumplimiento de sus funciones, será puesto a órdenes de autoridad competente a fin de que sea procesado y sancionado mediante la respectiva infracción penal a la que dé lugar.

Art. 43.- Sanciones administrativas. - La presente ordenanza establece los siguientes tipos

de sanciones administrativas por el uso indebido del suelo de la ciudad:

- a) Multa; y,
- b) Traslado y custodia del vehículo

Las sanciones administrativas señaladas estarán a lo prescrito en el Art. 38.

El traslado del vehículo al patio de custodia tiene una multa equivalente al 8% de un Salario Básico Unificado, cuando se lo realizare dentro de la zona urbana, y \$ 0,50 más por cada kilómetro recorrido fuera de la zona urbana. El valor diario por concepto de custodia en el patio del SERTAM será el mismo que la Autoridad Nacional de Tránsito a nivel Nacional determina para los centros de retención vehicular, valor que será impuesto a partir del segundo día de permanencia del vehículo.

Art. 44.- Ente sancionador. - Las contravenciones a esta ordenanza, serán comunicadas y sancionadas por la Administración del SERTAM o a la persona natural o jurídica que se le deleguen estas competencias.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES

Art. 45.- Zona Prohibida.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, garantizando la movilidad y seguridad de los diferentes usuarios viales, a través de Dirección de Gestión del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y conforme a la planificación municipal, determinará y señalizará las zonas y lugares en los cuales no está permitido la detención y/o estacionamiento de los vehículos a motor, sin existir tiempo o periodo de tolerancia y los vehículos será sancionados de conformidad a la presente Ordenanza.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales o pasos peatonales;
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público;
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta;
- d) En las dársenas o espacios habilitados exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros;
- e) En las vías que se encuentren debidamente señalizadas;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida;
- g) En las rampas de acceso para ciclistas y personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado, paradas de transporte público o comercial, ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados;
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera, o cuneta en la carretera;
- j) Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;

- k) Frente a recintos militares y policiales;
- l) A una distancia menor de 12 m. del punto de intersección (PI) de una bocacalle;
- m) Al ingreso o entradas de hospitales, salas de emergencia o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos;
- n) Al frente o costado de hidrantes de servicio contra incendios; o zonas de seguridad debidamente señalizadas;
- o) Sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres;
- p) Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad;
- q) Dentro de 9 m. del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio;
- r) Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 46.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes.

La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante la Administrador del SERTAM o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 47.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por el Administrador del SERTAM o su delegado, Financiero o su delegado y, el Procurador Sindico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Administrador del SERTAM y Financiero para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 48.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 49.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el Alcalde previo informe del Administrador del SERTAM podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 50.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

Art. 51.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cierres totales o parciales de la vía. Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por el SERTAM, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado al SERTAM, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

SEGUNDA. - El SERTAM, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediato de la Policía Nacional en aquellos casos en que se la requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

TERCERA. - El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SERTAM.

CUARTA. - Se podrá extender el ámbito de aplicación e incremento de costos del Sistema de Estacionamiento Rotativo tarifado a través de estudios de revisión previamente aprobados por la municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Gobierno Municipal, en forma previa al funcionamiento y operación del SERTAM, implementará un plan piloto de implementación y funcionamiento del sistema, con una campaña estratégica de difusión, a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca oportunamente los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ello genere.

SEGUNDA. A fin de cada año fiscal de funcionamiento y operación del sistema de

estacionamiento rotativo ordenado y tarifado de la ciudad de Macas, la administración del sistema presentará al Alcalde de la ciudad de Macas un informe de labores, donde conste reportes técnicos, operativos y económicos del sistema a fin de evaluar sus resultados.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En virtud del art. 7 de la presente Ordenanza, se reforma el artículo único de la Ordenanza del Río Amazonas aprobada el 12 de febrero de 1961, elimínese el párrafo dos, que señala lo siguiente: “Que a partir de la presente fecha, todo desfile o manifestación patriótica que se realice en la ciudad de Macas, tenga su iniciación en la Avenida “Río Amazonas”.

SEGUNDA.- Refórmese el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza que regula el Tránsito de Vehículos de Transporte Público, Comercial y Pesado dentro de la ciudad de Macas, cantón Morona que sustituye al Art. 5 de la primera Ordenanza, por el siguiente: “ Los vehículos que superan las 3.5 toneladas, realizaran la carga y descarga de sus productos de Domingo a Viernes en horario de 18h00 a 07h30. Los días sábados hasta las 14h00”

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese “LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE MACAS SEROTMA”, de 13 de mayo del año 2019.

SEGUNDA. - Deróguese cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **14 días del mes de octubre de 2020.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito “**LA ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y**

REGULA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DENTRO DE LA CIUDAD DE MACAS (SERTAM).”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **30 de septiembre de 2020 y 14 de octubre de 2020**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **14 de octubre de 2020**. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **11H00 del 14 de octubre de 2020** .- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.